



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 1994 - 07601 - 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	GLORIA INES VILLEGAS ANGEL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/02/2023	28/02/2023
2	023 - 2019 - 00627 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS	PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/02/2022	28/02/2022
3	028 - 2008 - 00290 - 00	Ejecutivo Singular	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	MAURICIO LOPEZ MOLANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/02/2023	28/02/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

209

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 021 1994 07601 01

Estando la presente actuación al Despacho con los recursos de **reposición y en subsidio apelación**, presentados por **VICENTE LUGO NORIEGA** en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2022 visto a folio 203, mismo que aclaró el proveído de terminación de calenda 26 de octubre de 2022; advierte esta judicatura, que no podrán desatarse aquellas replicas por falta al derecho de postulación y esto es así pues revisado en los sistemas dispuestos por cuenta del Consejo Superior de la J, se denotó que el prenotado interviniente identificado con cédula de ciudadanía 6.808.797 registra como "NO VIGENTE" su tarjeta profesional de abogado; asimismo, consultado el programa disciplinario se determinó que aquel cuenta con una sanción **SUSPENSIÓN** para ejercer la abogacía hasta el día 14/06/2023; de ahí, que al momento de interposición del mentado mecanismo impugnatorio aquel no contaba con la calidad de abogado, como se extrae:

Apellidos	Nombres	Tipo de Documento	# de Documento	Tipo de Sanción
LUGO NORIEGA	VICENTE	Cédula de ciudadanía	6808797	Suspensión
Inicio	Fecha Inicio	Fecha Fin	Consejo	# Tarjeta /Carné /
	15/12/2022	14/06/2023	BOGOTÁ	



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 955675

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **VICENTE LUGO NORIEGA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **6808797**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	20536	04/09/1979	No vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Dicho lo anterior, se advierte que la determinación recurrida ha de mantenerse y esto es así, pues no se tendrán en cuenta las consideraciones adosadas, pues para el momento de la reiterada intervención el libelista se encontraba suspendido como abogado.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la parte demandante que para ser escuchado al interior del proceso deberá actuar por intermedio de apoderado judicial en virtud del derecho de postulación característica en los procesos de mayor cuantía; de ahí, que deberá otorgar un nuevo mandato a un profesional del derecho que se encuentre habilitado para ejercer.

Colofón, por lo hechos plasmados con anterioridad, se ordena la compulsa de copias de la totalidad del expediente para que **VICENTE LUGO NORIEGA** sea investigado ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13
fijado hoy **16/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

CL

209

Señor
Juez 1ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
E. S. D.

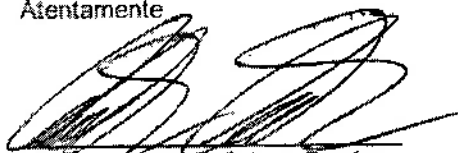
Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: City-Bank Colombia
Demandada: Gloria Inés Villegas Ángel.
Juzgado de origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá
Cesionario: Sergio Arturo Quintero Durán
Nº1994-07601.

SERGIO ARTURO QUINTERO DURAN, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.436.029 de Bogotá, en mi calidad de cesionario del crédito hipotecario que por este proceso se cobra, muy respetuosamente le manifiesto que atendiendo al contenido de su auto de fecha 15 de Febrero de 2023 notificado por estado el día 16 del mismo mes y año; le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ROBERTO A. SANTOS SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.559.900 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional Nº 111.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y continúe con el proceso, hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar y hacer todo cuanto en derecho sea necesario en el ejercicio de su mandato.

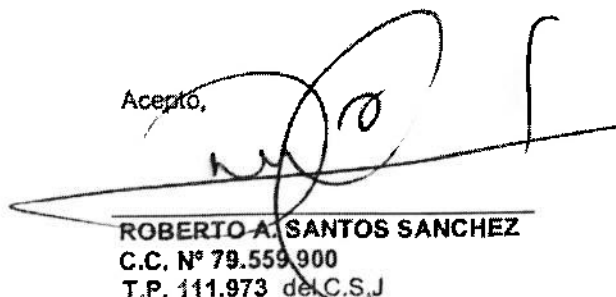
Dígnese, señor Juez, reconocer personería.

Atentamente



Sergio Arturo Quintero Durán
C.C. 1.015.436.029 de Bogotá
Correo electrónico: sergioquintero201@gmail.com

Aceptó,



ROBERTO A. SANTOS SANCHEZ
C.C. Nº 79.559.900
T.P. 111.973 del C.S.J

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIAS DE BOGOTÁ
Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:

QUINTERO DURAN SERGIO ARTURO
Quien se identificó con: C.C. 1015436029

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-02-18 11:04:16

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C.
ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO

Cod. glugd



Señor

Juez 1- Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Bogotá, D.C.

E.S.D Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Dte: City-Bank Colombia

Dda: Gloria Inés Villegas Ángel

Juzgado de Origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá

N- 1994- 07601

ROBERTO A. SANTOS SANCHEZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.559.900 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional N° 111.973 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del cesionario del crédito u obligación que se ejecuta por el poder que adjunto, respetuosamente le solicito desatar la réplica enmarcada como recursos ordinarios de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por mi antecesor, debido a las circunstancias presentadas a última hora por la no vigencia de la tarjeta profesional del togado aludido, el cual desde la génesis del proceso ha venido en defensa de los derechos e intereses de su cliente con lujosa actividad y moral que lo caracteriza como abogado Litigante.

Con base a su proveído de fecha 15 de febrero de 2023, y notificado por estado el día 16 de febrero de 2023, le de curso a la reposición y subsidiariamente al de apelación, los cuales se interpusieron en tiempo como lo encajan los artículos 318 y 320 del código general del proceso.

Las razones fácticas y jurídicas que conlleva a recurrir el auto de fecha de 2002, son las siguientes:

- 1- Le solicito pronunciarse sobre la entrega del título de depósito judicial visible al folio (18) del cuaderno n° 1, a nombre del City-Bank, el día 5 de septiembre de 2022, por ante el Banco Agrario oficina de Chapinero por la suma de \$54.010.488, a sabiendas que la entidad Bancaria demandante cedió la totalidad del crédito hipotecario, por disposición de su Representante Legal, SR. Luis Rodolfo Moyano a favor del SR. Elkin Ramírez, ver folio (65)
- 2- Hasta esta parte, la entidad Bancaria demandante, dejó de ser parte o sujeto activo en el proceso de marras.
- 3- Ulteriormente, el cesionario Elkin Ramírez le cedió la totalidad del crédito hipotecario al doctor SERGIO ARTURO QUINTERO DURÁN, como se avizora en el folio (116) del proceso

4- Ahora bien, en el folio 152 del expediente, aparece el auto de fecha 24 de agosto de 2022, que en su epígrafe 5 hace alusión: A la entrega del depósito judicial (sic), a la parte demandante, y no al cesionario último del crédito, el cual es la parte activa del proceso; porque con la cesión del mismo, desplazó a la citada entidad Bancaria, fenómeno equivalente a una incoherencia procesal abismal y absoluta, porque de verdad, señor juez, todo esto se debe a la mala fe y a la falta de cultura de no pago de sus obligaciones ante las entidades crediticias, y a personas naturales quienes le han trabajado, y la demandada les ha quedado mal.

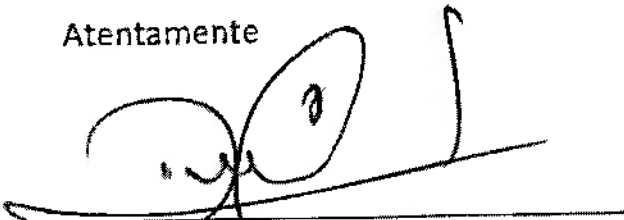
5- Usted es el juez y es a quien le toca gestionar judicialmente y dar el derecho de acuerdo a la prueba y la ley a una de las partes en litigio..

6- Sin necesidad de catalejar, sobra decirlo, que con su actuación se le estaría pagando al Banco dos veces la misma obligación crediticia; quedando expósita la suma de dinero que recibió el Banco como pago de la cesión de parte del primer cesionario.

Así las cosas, le solicito a señor juez de manera respetuosa reponer parcialmente su auto del 26 de octubre 2022, para que se aclare la situación planteada y, no, dé por terminado el proceso.

No obstante, señor juez, no ha definido el último memorial sobre el tema argüido.

Atentamente



Roberto A. Sánchez

C.C: 79.559.900 de Bogotá

T.P. N° 111.973 del C.S.J.

Correo electrónico: sergioquintero201@gmail.com

211

Señor

Juez 1ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá

D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Demandante: City-Bank Colombia

Demandada: Gloria Inés Villegas Ángel.

Juzgado de origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá

Cesionario: Sergio Arturo Quintero Durán N°1994-07601.

ROBERTO A. SANTOS SANCHEZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.559.900 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional N° 111-973 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el artículo 322 # 1 del código general del proceso, en mi calidad de apoderado del cesionario del crédito que se cobra, paso a sustentar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en oportunidad, concedido por auto de fecha 14 de Diciembre del próximo pasado año.

Los argumentos fácticos y jurídicos a exponer para que la providencia objeto de impugnación sea revocada en todas sus partes por el inmediato superior, y en su lugar, ordene la entrega de título de depósito judicial consignado por la parte demandada por intermedio de su abogado como pago de la obligación crediticia, son las siguientes:

- 1) Se vislumbra o se hace visible desde principio a fin la realidad material de no haberse registrado la medida cautelar de embargo, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de esta ciudad, sin conocer las causas por las cuales no se haya registrado la medida, todas vez que, el operador judicial requirió iterativamente a esa entidad para los efectos establecidos.

Este hecho o fenómeno, es digno de análisis jurídico, dando lugar a un avizoramiento de insidia, negligencia y desidia de la entidad aludida en sus funciones pública y administrativa; perjudicando a las partes riñentes en el desarrollo procesal, mientras que de parte del juzgado y de mi predecesor no se toca en el proceso monotonía o morosidad para su trámite, como se prueba con las iterativas peticiones a la entidad aducida, para el registro de la medida cautelar. Todavía más, a la fecha de hoy el kardex o carpeta que integran la documentación del inmueble objeto de la medida cautelar decretada, va para dos años que se encuentra en el despacho de la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte, lo que determinó la imposibilidad de adquirir un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, con el fin de establecer sus anotaciones, y determinó la nugatoria de esa entidad para su expedición. Así mismo, se desconocen las causas que dieron lugar a esas oficinas de indeterminar o vacilar reiterativamente de no registrar el oficio de embargo enviado por el señor Juez en oportunidad, ni siquiera dio respuesta a los oficios enviados por el operador judicial que ordenaba registrar la medida solicitada, para saber si le había dado trámite a la misma o si se contaba con remanentes sobre el inmueble, ya que antes de entrar la carpeta del inmueble al despacho del señor Registrador, se observaba en uno de los certificados expedidos mucho antes, tres anotaciones, una del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá; dos, una demanda de pertenencia del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, y una tercera del Juzgado 1 Civil Laboral del Circuito de Armenia.

- 2) El objeto de todo proceso es llegar hasta el final para obtener el pago de la obligación crediticia, siempre y cuando, no exista otro fenómeno de anomalía para darlo por terminado.

Al estudiar el proceso, si fue que lo estudió el apoderado de la parte demandante, estaba convencido si existía o no remanentes en dicho proceso, no debió entonces

consignar el dinero para que hiciera el pago por consignación de la obligación crediticia, pero fue la voluntad de la demandada la que ordenó el pago de la obligación que ejecutivamente de cobra, más los intereses moratorios causados y liquidados por el mismo defensor, suma establecida de acuerdo a la liquidación de un total de \$54.010.484 que él mismo hiciera, suma equivalente soportada en los pagarés objetos de demanda, más los intereses moratorios liquidados, a nombre de City-Bank el día 05 de Septiembre de 2022, por ante el Banco Agrario como oficina receptora de depósitos judiciales como se prueba con la fotocopia del título de depósito judicial en el folio 166 del proceso cuaderno número 1.

Es raro o causa rareza absoluta de que el señor Juez haya ordenado mediante auto devolver los dineros aludidos en consignación para el pago de la obligación a la parte demandada, causándose con esta decisión un posible enriquecimiento sin causa a favor de la parte pasiva.

- 3) El código civil reseña los modos de extinguir las obligaciones, y primeramente habla de la solución o pago efectivo, artículo 1.625 del Código Civil, y los otros nueve modos de extinguirse las obligaciones, ver la página 549 títulos XIV.

Toda obligación puede extinguirse por solución o pago efectivo, es decir, por cancelación de lo debido.

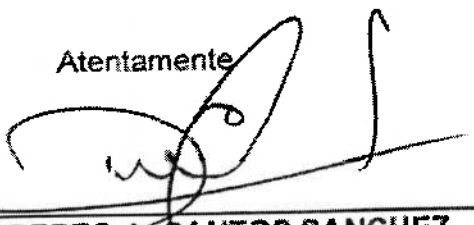
Del pago efectivo general: **Es la prestación de lo que se debe.** Artículo 1.627.- El pago se hará bajo todos los aspectos en conformidad al tenor de la obligación, sin perjuicio de que en los casos especiales dispongan las leyes.

El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se deba, ni aun a pretexto de ser igual o mayor la ofrecida. Existen varias jurisprudencias, señor Juez, de esta figura jurídica del honorable Magistrado de la Corte Suprema de la Justicia García Sarmiento y también como lo contemplan los artículos 1.629, 1.630, 1.634 de la normatividad argüida.

Así las cosas, y por las razones anteriormente expuestas, dignese, señor Juez, revocar en todas sus partes la providencia recurrida en reposición y en subsidio en apelación, para que el señor Superior corrija los errores del A-QUO y ordene éste la entrega del título a la parte demandante a favor de mi defendido.

De facto se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad incurrió en la figura del silencio administrativo.

Atentamente



ROBERTO A. SANTOS SANCHEZ

C.C. 79.559.900 de Bogotá

T.P. N° 111-973 del C.S.J.

Correo electrónico: sergioquintero201@gmail.com

RE: Poder conferido por cesionario; Recurso ordinario de reposición y apelación y Sustentación de recursos interpuestos

1
Recurso
202

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 0:02

Para: Sergio Quintero <sergioquintero201@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1796-2023, Entidad o Señor(a): SERGIO QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA PODER, RECURSO Y SUSTENTACIÓN RECURSO//021-1994-7601 JDO. 1 CTO EJEC//De: Sergio Quintero <sergioquintero201@gmail.com> Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 17:45//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

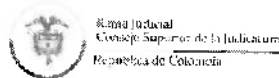


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Sergio Quintero <sergioquintero201@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 17:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Poder conferido por cesionario; Recurso ordinario de reposición y apelación y Sustentación de recursos interpuestos

Buenas tardes,

Adjunto los siguientes documentos:

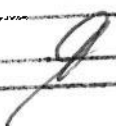
- 1. Poder conferido por cesionario
- 2. Recurso ordinario de reposición y apelación
- 3. Sustentación de recursos interpuestos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-02-23 se fija el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-02-23
y vence en: 28-02-23



Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON COPIA PARA EL DESPACHO DE LA **HONORABLE MAGISTRADA PAULINA CANOSA SUAREZ DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA** PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. **110012502000-2022-05309-00**.

csisdtpd02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON COPIA PARA EL DESPACHO DEL **HONORABLE MAGISTRADO LUIS WILSON LAUREANO BAEZ SALCEDO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA** PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. **110012502000-2022-05310-00**.

csisdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON COPIA AL **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO DE **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL DE PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES No. 110014003021 - 2022 - 01233 - 00**.

cnpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON COPIA PARA LA **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - MINISTERIO PUBLICO** PARA QUE SE DESIGNE A UN PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES Y LE HAGA SEGUIMIENTO AL PRESENTE PROCESO.

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

imantilla@procuraduria.gov.co

CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL **ABOGADO JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, QUIEN ES

EL APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO No. **1100140030-43-2016-01082-00** QUE CURSA EN EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** Y QUIEN TAMBIEN ESTA RESULTANDO AFECTADO EN SU PROCESO CON LA INSOLVENCIA AMAÑADA EN DONDE FIGURAN LOS MISMOS ABOGADOS QUE ESTAN SIENDO INVESTIGADOS POR LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA.

josef.rodriguezm2@gmail.com

CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL **ABOGADO JOSE ALEJANDRO OBREGON ESPINEL**, QUIEN ES EL APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO No. **1100131030-41-2016-00489-00** QUE CURSA EN EL **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** Y QUIEN TAMBIEN ESTA RESULTANDO AFECTADO EN SU PROCESO CON LA INSOLVENCIA AMAÑADA EN DONDE FIGURAN LOS MISMOS ABOGADOS QUE ESTAN SIENDO INVESTIGADOS POR LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA.

jalejo08@yahoo.es

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) DE MAYOR CUANTIA No. **1100131030 - 23- 2019 - 00627 - 00** PROMOVIDO POR **JAVIER DARIO ANGEL LIBEROS** CONTRA **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**

Proceso procedente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: 1) Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 09 DE FEBRERO DE 2023, a través de la cual se rechaza de manera arbitraria los recursos de reposición y apelación propuestos dentro del término

legal en contra de la providencia de fecha

23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y 16 DE

ENERO DE 2023. Además, hay que decir

que se le ha demostrado con pruebas al

Honorable Juez Dario Millán Leguizamón

que fue engañado por la deudora PAULA

ANDREA GORDILLO CIFUENTES, quien, en

asocio con varias personas, entre ellas

abogados y particulares montaron un

falso escenario de insolvencia de persona

natural para defraudar al sistema

judicial y torpedear el presente proceso

ejecutivo con garantía real. 2) Pido

respetuosamente a la Comisión de

Disciplina Judicial, de ser necesario,

realizar las vigilancias judiciales

respectivas sobre cada uno de los

procesos indicados y referenciados en el

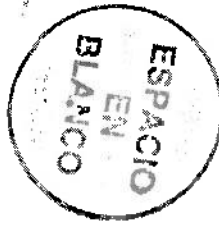
presente documento, toda vez que los

Jueces que llevan dichos procesos no

están siendo garantes de la constitución,

de la Ley y de los derechos de los

acreedores ejecutantes



JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.719.872 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandante y acreedor hipotecario JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal (HOY 10 DE FEBRERO DE 2023), me permito NUEVAMENTE interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra la providencia de fecha 09 DE FEBRERO DE 2023, la cual fue notificada el 10 DE FEBRERO DE 2023, con el propósito de que el Honorable Despacho reponga



íntegramente dicha decisión y en consecuencia emita una nueva decisión aprobando la almoneda realizada el **18 DE AGOSTO DE 2022**.

Fundo el presente **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en los siguientes ítems:

1) En cuanto al sustento procesal, el **recurso de reposición** y el **recurso de apelación** encuentran su fundamento, aplicación y procedencia en los **artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 323, del Código General del Proceso**.

2) Pretende el Honorable Despacho coaccionar, callar e intimidar al suscrito apoderado judicial ejecutante, cuando en el **NUMERAL CUARTO** de las **CONSIDERACIONES** y **NUMERAL SEGUNDO** del **DISPONE** de la providencia aquí recurrida, señala hacer uso del numeral 6 del artículo 44 del Código General del Proceso. Al respecto, hay lugar a indicar que el presente escrito, así como todos aquellos escritos que se han presentado desde el comienzo de la presente demanda han sido respetuosos, pero también hay que decir que hay funcionarios públicos que por su calidad ante la Sociedad se creen intocables y en especial no les gusta que les digan la verdad.

3) Otro punto importante, nuevo y demostrativo tiene que ver con la **MANIFESTACION** efectuada por la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**, quien en un escrito presentado ante la **Juez 21 Civil Municipal de Bogotá**, despacho judicial donde cursa en este justo momento la resolución de objeciones bajo el radicado **1100140030 - 21 - 2022 - 01233 - 00**, con el cual la deudora además aportó 3 pagarés con apariencia de ser ciertos, pero que en el fondo fueron creados falsamente para soportar su amañada insolvencia, documentos de los cuales me permito aportar copia constante en **once (11) folios** para conocimiento del Honorable Despacho. Vale decir en el presente escrito, así el Honorable Despacho de Conocimiento no quiera prestarle la debida atención que, esos 3 pagarés no son ciertos y por lo tanto están siendo usados de forma irrespetuosa para burlar la Ley y cometer **fraude procesal** dentro del expediente que cursa en el **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá**.

4) Otra evidencia que tengo y apunta directamente a la falta de ética y honestidad con la que actúa el abogado **MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO**, quien representa los intereses de la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**, quien en un documento carta de presentación y audio deja ver el proceder inhumano y bajo para con el ejercicio de la profesión de



2022
237

abogado. Este señor **MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO**, también representa a otros varios deudores y demandados en procesos que cursan no sólo en los **5 Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, sino que además se encuentra dedicado a captar clientela de una manera baja y sin escrúpulos en los **20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. Adjunto copia constante en **tres (3) folios** y audio.

5) Otro punto importante que se debe de tocar, es la falta de pronunciamiento y silencio por parte del Honorable Despacho de Conocimiento, quien desde el año pasado concedió un recurso de queja invocado por el suscrito, para lo cual se pagó oportunamente las respectivas expensas, tal como se ha demostrado con el pago de los aranceles obrantes en el presente expediente, y sin embargo a la fecha de hoy **10 DE FEBRERO DE 2023**, el Honorable Despacho de Conocimiento no se ha tomado el trabajo de requerir a los funcionarios encargados de dar curso y trámite al precitado recurso de queja. A mi juicio, esto constituye una falta de cuidado por parte del Honorable Despacho de Conocimiento, quien es el encargado del manejo y dirección del presente expediente.

6) El **29 DE NOVIEMBRE DE 2022** pagué dentro del término legal las copias del recurso de queja **CONCEDIDO** en la providencia de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022** y a la fecha el Honorable Despacho de Conocimiento ha guardado silencio y ha ignorado el trámite que debe de imprimirse a dicho recurso cuando el recurrente cancela las expensas ordenadas por el Juez. Nótese Honorables Magistrados de la Comisión de Disciplina Judicial el irregular y acomodado manejo que se le ha dado al presente expediente en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

7) Al contrario de lo que el Honorable Despacho considera, la providencia aquí recurrida viola por completo los derechos de mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBEROS**, al indicar que no existen nuevos puntos de discrepancia o inconformidad que por lo tanto los recursos legítimamente propuestos sean rechazados. Efectivamente, si existen nuevos puntos de inconformidad, solamente que el Honorable Despacho y el sustanciador de turno se hacen los que no lo quieren ver.

8) El remate perfectamente se puede aprobar. El Honorable Despacho debe de saber a la perfección que después de adjudicado el bien inmueble, las nulidades eventuales que puedan afectar el proceso quedan saneadas. Así que el



proceder correcto por parte del Honorable Despacho es aprobar el remate y despachar la amañada solicitud de suspensión, ya que dicha solicitud está estructurada sobre mentiras y falacias.

9) Es mentira lo dicho por el Honorable Despacho, al señalar que mi poderdante se puede defender en el amañado proceso de negociación de deudas adelantado en el coludido Centro de Conciliación. El Honorable Despacho debe de saber y conocer perfectamente que esa negociación es un montaje que está encaminada a aprobar una propuesta de pago sin intereses, lo que quiere decir, que se le quieren **TUMBAR** ese dinero al acreedor. En otras palabras, **NO SE LO QUIEREN PAGAR**.

10) Mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBEROS** participó legalmente en el remate por medio de apoderado y la oferta realizada en dicha diligencia se encuentra ajustada a lo dispuesto en el estatuto procesal colombiano.

11) La audiencia de remate cumplió a cabalidad con la ritualidad exigida en el **artículo 452 del Código General del Proceso**. Además, el señor Juez titular del Honorable Despacho realizó de manera oportuna el respectivo control de legalidad en la misma providencia que fijó la fecha para la realización de la almoneda, y dicho control de legalidad se extendió hasta finalizada la audiencia de remate, la cual concluyó con la decisión de adjudicar en legal forma el bien inmueble rematado al acreedor ejecutante **JAVIER DARIO ANGEL LIBEROS**.

12) Mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBEROS** cumplió dentro del término legal establecido en el **artículo 453 del Código General del Proceso**, con el pago del **impuesto de remate** por valor de **\$14.000.000** y con el pago del **saldo del remate** por valor de **\$11.460.000**, aportando de manera física los comprobantes de pago de forma inmediata.

13) Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su **inciso primero** ... "Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación" Resulta de suma importancia advertir al Honorable Despacho que dentro del presente proceso y antes de iniciar la diligencia de remate, no había dentro de la presente actuación petición pendiente de ser resuelta. Por tanto, después de realizada la almoneda quedan saneadas todas las irregularidades que puedan viciar el proceso.

14) Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su **inciso tercero** ... "Cumplidos los



209
157

deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el Juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes " En consonancia, el inciso final del mismo artículo preceptúa,"el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima...."



15) La diligencia de remate goza por disposición legal de seguridad jurídica, tanto es así, que el inciso primero y segundo del artículo 455 del Código General del Proceso, son el respaldo normativo a esta tesis.

16) El documento apócrifo, amañado y sospechoso usado como sustento por el Honorable Despacho para soportar la providencia recurrida, carece de todo valor probatorio, de veracidad y de credibilidad. La fecha de emisión de dicho documento es incierta y la procedencia de dicho documento es dudosa, pues dicha solicitud fue allegada de manera temeraria al proceso, pero después de haberse celebrado la almoneda.

17) Consecuencia de lo anterior, deviene que si ese documento fuera cierto y real hubiera llegado el mismo 3 de agosto o en su defecto y a más tardar el mismo 16 de agosto de 2022, pero dicho documento genera sospecha e incertidumbre y apunta hacia un intencional fraude procesal que pudiera estar siendo COHONESTADO con la intervención del Centro de Conciliación denominado Equidad Jurídica, y que para ser objetivo, no es que dicha entidad conciliadora goce de muy buena credibilidad, imagen y prestigio en la rama judicial, a donde se han dedicado a torpedear procesos a través de la supuesta modalidad de insolvencia.



18) Esa supuesta admisión a insolvencia de la deudora PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES, evidentemente presenta una fecha apócrifa y acomodada en apariencia, para hacer incurrir en error la Honorable Despacho, conllevando ese proceder, un fraude procesal.

19) La solicitud de conciliación apócrifa arriada extemporáneamente al proceso encuadra perfectamente en ese tipo de documentos clandestinos, diseñados, elaborados y fabricados por la deudora en asocio con terceros, de seguridad los días correspondientes al fin de semana posterior a almoneda, y sobre el cual plasmaron una fecha anterior para dar la apariencia de que dicha admisión se llevó a cabo antes de la fecha de remate.



20) Mediante un escrito debidamente autenticado y en formato PDF, radicado por el suscrito **JUAN CARLOS MORA DIAZ** a través del correo electrónico institucional de cada juzgado el **04 DE OCTUBRE DE 2022** ante los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** denuncié y puse en conocimiento las maniobras irregulares e ilegales de los **Centros de Conciliación Asociación Equidad Jurídica y Fundación Laborio Mejía**, quienes con sus operadores de insolvencia, personas naturales particulares (acreedores ficticios y deudores de turno de cada proceso ejecutivo) y abogados de estas personas, estaban cometiendo fraude procesal y a su vez están pretendiendo defraudar el patrimonio al acreedor ejecutante en cada uno de los procesos ejecutivos afectados con las falsas insolvencias, toda vez que como consecuencia de esas falsas insolvencias se están emitiendo decisiones en esos **Centros de Conciliación**, que entre otros asuntos conllevar a que los jueces de manera ingenua e inocente **SUSPENDAN** cada uno de los procesos ejecutivos, y en otros casos, terminan deshaciendo diligencias de remate, todo porque los **Centros de Conciliación** están acomodando fechas para aparentar que los deudores insolventes se han sometido a insolvencia días antes de las diligencias de remate.

21) La postura adoptada por los Juzgados 2, 3, 4 y 5 Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá frente a la denuncia radicada el **04 DE OCTUBRE DE 2022** fue hacerse los desentendidos e ignoraron por completo dichas irregularidades a pesar de haber aportado las pruebas que involucran cada uno de los procesos ejecutivos afectados con las falsas insolvencias y sobre los cuales se han decretado las suspensiones de cada uno de los procesos ejecutivos. En el caso, de los Juzgados 2 y 3 optaron por emitir una providencia lógica que indica que como no soy parte en dichos procesos, entonces, esos despachos judiciales no se pronuncian al respecto. Es una actitud judicial lo más parecida a no mostrar respeto absoluto por el mal uso del derecho y de las leyes, ni por las personas que con su calidad de acreedores ejecutantes se encuentran siendo perjudicadas y a punto de perder su patrimonio por las maniobras irregulares y delictivas de cierto grupo de personas que se amparan en falsas insolvencias para burlar a la Ley.

22) De manera insistente, he reiterado a su Honorable Despacho (**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**), que quienes conforman esa amañada insolvencia, aparecen también como acreedores en otros procesos que también se adelantan en los otros juzgados de ejecución del circuito de Bogotá. Hay colusión en esas



290

insolencias y de manera oportuna lo denuncie al Honorable Despacho.

23) Honorables Magistrados de la Comisión de Disciplina Judicial, pido comedidamente y con el profundo respeto que el presente documento repose y sirva como prueba en cada una de las investigaciones o procesos disciplinarios que cursan en sus respectivos despachos, debido a que fungo como denunciante en cada uno de ellos y además porque dichos procesos se encuentran concadenados, debido a que los abogados allí denunciados se han organizado de tal manera para fabricar insolencias y afectar a múltiples procesos judiciales que se encuentran próximos a diligencia de remate, y en otros casos, acomodan fechas de insolencia para deshacer diligencias de remate, con la complacencia del Juez de Conocimiento, tal como ocurrió en el presente proceso ejecutivo con garantía real.

24) Además, **MANIFIESTO** que, como apoderado judicial de la parte actora, defenderé los derechos patrimoniales de mi poderdante hasta las últimas instancias, toda vez que no es justo ni correcto que la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES** se burle de la justicia con la complacencia de abogados, de particulares y del Centro de Conciliación Equidad Jurídica, sumado a la inobservancia de tales irregularidades por parte del Honorable Despacho de Conocimiento.

25) El recurso de reposición encuentra su justificación, en permitir que el Honorable Despacho adopte decisiones justas, acertadas y congruentes con las actuaciones procesales. Por lo tanto, a través del presente escrito de recurso, respetuosamente invito al Honorable Despacho a revisar con detenimiento lo ocurrido con el éxito de la almoneda realizada para que se pueda determinar que efectivamente me asiste la razón.

26) En estos términos, dejo sustentado el recurso de reposición con el propósito fundamental de que el Honorable Despacho reponga la decisión recurrida y en su lugar, emita la decisión correspondiente de conformidad al inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso.

PETICION ESPECIAL

Pido respetuosamente a la Comisión de Disciplina Judicial, de manera necesaria, realizar las vigilancias judiciales respectivas sobre cada uno de los procesos indicados y referenciados en el presente documento, toda vez que los Jueces que llevan dichos procesos no están siendo garantes de la Constitución, ni de la Ley y ni de los derechos de los acreedores ejecutantes.





132

JUAN CARLOS MORA DIAZ
C. C. No. 79.719.877 expedida en Bogotá
T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 9 - 20 oficina 228 Edificio Vásquez
Teléfono celular whatsapp: 322-850-92-42
Correo electrónico para notificaciones 1:
portal480@hotmail.com
Correo electrónico para notificaciones 2:
juancarlosmoradiabogada@gmail.com
APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

14

Notario

PRESENTACIÓN PERSONAL

LA NOTARÍA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

C.R.E. 15824

Este documento digital es
Firmado electrónicamente por:
MORA DIAZ JUAN CARLOS
quien se identifica con C.C. 78771872
manifiesta que transcribe fielmente el contenido de los
documentos y que al firmo que en el momento de la firma
www.colnabre.com para verificar la autenticidad de la firma
En Colombia se firma el documento el día 2023-02-10 14:50
Conf. ghebrg



CONFIRMACIÓN



CONFIRMACIÓN



CONFIRMACIÓN

Abogados Asociados
ESPECIALISTAS EN INSOLVENCIAS
ECONOMICAS

Señor(a): NELSON ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
CC#80.186.691 S. M.
E.

Asunto: Le allego la **UNICA SOLUCIÓN** jurídica, práctica, oportuna, eficaz, para su comodidad y bienestar, comprendida en la ley 1564 del 2012, para **SUSPENDER EL PROCESO O TODOS LOS PROCESOS QUE CURSAN EN SU CONTRA Y EVITAR el REMATE** promovido en su proceso por BANCOLOMBIAS S.A E INGRE ZULEMA, en el curso **EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2017 - 850**, que cursa en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el día **15 de Febrero del 2023 a las 08:00 Am**, sobre el inmueble de su propiedad, específicamente ubicado en la calle 73 sur #92-58 torre 24 apartamento 601 del proyecto parque nuevo recreo en Bogotá (Cundinamarca), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **506-40558736** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Primero que todo tenga usted un cordial saludo, mi nombre es **MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO**, abogado en ejercicio y especialista en **INSOLVENCIAS ECONOMICAS**, identificado civilmente con la C.C. No. 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 189.344 del Consejo Superior de la Judicatura.

El motivo de este escrito, es para comunicarle a usted y a todos los interesados, que le he realizado un estudio jurídico detallado a su proceso ejecutivo que cursa actualmente en el anterior juzgado mencionado, en donde he concluido jurídicamente a través de dicho estudio, que usted puede **EVITAR TOTALMENTE el REMATE** de la fecha anterior y salvar su patrimonio.

Su patrimonio va a hacer **REMATADO** por un 70% de su valor catastral, conforme al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

Como abogado litigante especialista en Insolvencias Económicas, siempre he defendido los intereses de las personas damnificadas por los abusos del sistema financiero y particulares, con gran experiencia y fallos a favor de los deudores; presto asesoría y asistencia jurídica a quienes afrontan la pérdida inminente de sus casas, apartamentos, lotes, carros y locales comerciales dentro de los procesos ejecutivos e hipotecarios, aunque estos se encuentren en proceso de ejecución para remate.

Reciba mi asesoría acerca de los procesos concursales, entre ellos, el de **INSOLVENCIA ECONOMICA PARA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES**.

Acérquese a mi oficina lo más pronto posible o llame a los celulares indicados si está fuera de la ciudad de Bogotá D.C., y reciba asesoría jurídica legal oportuna y conozca mi propuesta, recuerde que usted tiene derechos y la ley permite proteger su patrimonio y el de su familia.

IMPORTANTE: No deje todo para última hora como buenos colombianos que somos, ya que todos los trámites y procesos, conllevan un tiempo perentorio para su admisión y apertura.

Tenga presente, que muchas personas tratarán de comunicarse con usted, para que usted caiga en el error por la desesperación de la ignorancia de la ley, y acceda a la venta de su único patrimonio por un precio irrisorio, vendiéndose afectado aún más su economía y la de su familia. Usted no tiene necesidad de vender su inmueble una vez se declare en insolvencia económica, ya que de esa manera protegerá su patrimonio y no se ve afectada su economía. Si su decisión es vender, nosotros se lo compramos en un precio justo y razonable.

Le brindaré alternativas diversas que permiten evitar que se lleve a cabo la diligencia de remate y poder así salvar su propiedad, a través de trámites jurídicos absolutamente garantizados, sin importar el valor actual del crédito.

BENEFICIOS QUE TIENE EL DEUDOR POR PARTE DE LA LEY 1564 DE 2012, AL MOMENTO DE DECLARARSE EN INSOLVENCIA ECONOMICA COMO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ANTES SUS ACREEDORES U OBLIGACIONES

PRIMERO: Cuando el juez tenga conocimiento de la insolvencia por parte del deudor, automáticamente **suspenderá el proceso y todas las actuaciones presentes y futuras.**

SEGUNDO: La ley solo obliga a pagar el capital y **NO** los intereses.

TERCERO: La ley le permite al deudor de pagar el capital en los años en que este **desea**.

CUARTO: La ley le da la oportunidad al deudor de relacionar todas las deudas que deba y quiera pagar, teniendo en cuenta la prelación de los créditos basados en el Art. 2495 al 2511 del Código Civil.

QUINTO: Recuperar la posesión a favor del deudor si no la tiene.

Tenga presente que: **" El que conoce sus derechos no está sometido a cometer errores"**

Si ya se encuentra al día con sus acreedores, por favor hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,



MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
C.C. No. 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena)
T.P. No. 189.344 del C.S.J.
Contacto: 311-8377295 / 321-2368604 / 601-7819358
Email: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com

Carrera 10 # 20 - 19 oficinas 418, 419 y 420 en Bogotá D.C.

Señor:
Juez Civil Municipal (REPARTO) y director del centro de conciliación de la asociación Equidad Jurídica de la ciudad de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante de **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**.

Asunto: Descorro traslado de objeciones en su término procesal oportuno y doy contestación a las mismas, presentadas por el acreedor hipotecario objetante.

PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES, persona mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificada(a) con la C.C. No. 1.026.580.233 de Bogotá D.C., actuando en calidad de deudor(a) insolvente y en nombre propio, me dirijo a usted con todo respeto a través del presente escrito, para manifestarle mi oposición en relación a las objeciones presentadas por el acreedor hipotecario, conforme a lo establecido por el Art. 552 del C.G.P., en el contexto a los hechos y a los fundamentos de derecho, para que sean tenidas en cuenta por el señor Juez que conozca de esta litis y le sea asignada la competencia para desatar las controversias traídas en este caso, del cual desde ya, solicito amablemente se desestimen por infundadas las objeciones temerarias de este acreedor hipotecario objetante, por cuanto no ostentan respaldos probatorios y mucho menos jurídicos actuales, razón objetiva suficiente por infundadas, máxime que no resisten el más mínimo debate probatorio, con fundamento en la cuestión epistédica y jurídica que seguidamente esbozaré de la siguiente manera:

OBJECIONES PRESENTADAS POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO OBJETANTE: JAVIER DARIO ANGEL LIBEROS

PRIMERO: Señor juez, en relación a las objeciones alegadas por el acreedor hipotecario objetante, en donde se refiere una presunta irregularidad de mi solicitud de insolvencia por parte del centro de

conciliación, donde también cuestiona la existencia de mis obligaciones, como también me acusa sin fundamentos de una serie de delitos, con todo respeto quiero manifestarle al despacho a que no tenga en cuenta esas mentiras que este acreedor está manifestando sin fundamentos jurídicos sólidos, ya que lo único que éste acreedor quiere, es querer confundir al despacho con solo vacuancias sin argumentos sólidos. Este acreedor a través de su abogado, alega cosas con mentiras, alega de que nunca fueron notificados en debida forma cuando siempre estuvieron presentes en todas las audiencias señor juez, como también alega de que el centro de conciliación está favoreciendo mi solicitud, algo totalmente falso su señoría. La suscrita aportó la dirección del acreedor hipotecario que éste aportó en el proceso ejecutivo en mi contra y el mismo fue notificado siempre por parte del centro de conciliación. Simplemente quiere confundir al despacho con mentiras señor juez. Por otra parte alega de que mis deudas no son reales, como su fuera obligatorio solamente deberle a una sola persona. Bajo el principio de la buena fe su señoría yo relacioné todos mis procesos, todos mi bienes, todos mis acreedores, en si señor juez, el dice mentiras tras mentiras con la única intención de querer confundir al despacho, ya que reitero nuevamente señor juez, está molesto por que yo acudí a la justicia para proteger mis derechos porque el acreedor solo pretende es quedarse con mi patrimonio.

Señor juez, bajo el principio de la buena fe como lo establece la norma, mi solicitud ha cumplido con todos los requisitos, relacioné todas mis deudas actuales, todos mis bienes, todos mis procesos ejecutivos activos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez, con la evidente intención de confundir, el objetante hace una serie de afirmaciones falsas e irresponsables, sin ningún tipo de pruebas y lo peor aún, haciendo exigencias por fuera de la normatividad legal procesal vigente, exigencias arbitrarias, absurdas, inventándose requisitos que la ley no exige, quebrantando el derecho y el espíritu de la norma y por ende quebrantando mi derecho de acceso a la administración de justicia y a

querer vulnerar mi debido proceso, como otras arbitrariedades erradas en relación a las acreencias de mis acreedores como por ejemplo solicitando declaraciones tributarias, etc., máxime cuando él no está demostrando de dónde sacó el dinero que me prestó, porque también el resto de acreedores de personas naturales, pueden pensar que ese dinero pudo haber salido de procedencia ilícita o simulada.

Señor juez, ignora acaso el objetante que con sus arbitrariedades me está vulnerando un derecho constitucional fundamental como es mi derecho a la intimidad, ya que que está invadiendo mi ámbito privado, que se está atribuyendo facultades que son adjudicadas por la Constitución y la ley a los jueces de la Republica de manera exclusiva y excluyente, lo que constituye una conducta punible por quebrantar la ley.

Semejante osadía pretende el acreedor por caprichos errados, arbitrarios, quiera derogar la normalidad vigente y en su lugar quiera inventar, fabricar e imponer una serie de necedades y terquedades a su gusto, sin embargo a lo cual lo insto desde este momento, pero mientras el cambia el orden jurídico existente, debe estarse y acatarse a lo vigente por disposición del principio de la presunción de legalidad y legitimidad que ostenta el actual orden jurídico nacional.

El acreedor objetante, hace unas exigencias fuera de la norma, en contra del espíritu de la ley, pretende confundir y hacer caer en error a los operadores de la justicia, ya que está mal interpretando la esencia del Art. 539 del C.G.P., mandato legal que dispone, que la solicitud de trámite de negociación de deudas, podrá ser presentada por el deudor o a través de su apoderado judicial y "en ella se anexará los siguientes documentos:

Una **RELACIÓN** completa y actualizada de todos los acreedores y documentos en que consten". Es decir, obliga a presentar una **RELACIÓN** de documentos en que consten, más no la obligación de presentar los documentos físicos como tales en que conste esa obligación, que es cosa distinta, ya que no es lo mismo aportar que relacionar, ya que los pagarés siempre los tendrán los acreedores en cualquier negocio jurídico, sin embargo el acreedor objetante, haciéndome

exigencias arbitrarias que están por fuera de la ley y de mi alcance, solicitándome un imposible.

Señor juez, de acuerdo con el principio hermenéutico de conservación del derecho, también conocido como principio de interpretación de la ley conforme a la Constitución, la Corte Constitucional en muchas oportunidades ha dicho que no se puede interpretar una norma legal del ordenamiento jurídico conforme al interés particular. Con esto, se persigue, esencialmente, salvaguardar, de manera tal que se conserve, al máximo, la voluntad del legislador.

De la lectura de la norma anterior, se puede apreciar siempre, que la voluntad del legislador, es que **RELACIONEMOS** el documento en que conste la obligación, es decir, manifestar que clase de documento es, si es una letra de cambio, un pagaré, o cualquier otro documento que conste la obligación, etc., más no aportarlo como lo quería el objetante y sin embargo los acreedores quirografarios complacieron al acreedor y a la final decidió objetarlos porque le dieron la orden de hacerlo y no porque los títulos no cumplieran a cabalidad los requisitos que establece la norma, ya que la norma es clara al decir que simplemente hay es que hacer una **RELACIÓN** y no un aporte, pero sin embargo reitro, se aportaron dichos títulos señor juez.

PROHIBICION DEL JUEZ DE DECRETAR Y PRACTICAR PRUEBAS DIFERENTES A LAS QUE LAS PARTES APORTEN CON LA OBJECCION

En el trámite de la Insolvencia económica de la persona natural no comerciante, el juez no puede decretar y practicar pruebas, dada la naturaleza ágil y expedita del trámite, por mandato del Art. 552 del C.G.P., ya que en la parte inicial de su inciso primero señala:

ARTÍCULO 552. Decisión sobre objeciones. Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objctantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

PAGARE No. 02

Lugar y Fecha de Firma: Bogotá D.C. 17 de octubre 2020

Valor: \$ 60.000.000 (SeSENTA Millones de pesos m/c)

Plazo: 12 meses

Intereses corrientes durante el plazo: 2% (dos por ciento)

Personas a quien debe hacerse el pago (acreedor): MARTHA CECILIA BERMUDEZ

GUERRA C.C. No. 52.219.973 de Bogotá D.C.

Lugar donde se efectuará el pago: Bogotá D.C.

Deudor(a): PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES C.C. No. 1.026.580.233 de

Bogotá D.C.

Declaro: **PRIMERA.-OBJETO:** Que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente a la orden de MARTHA CECILIA BERMUDEZ GUERRA, identificado con la C.C. No. 52.219.973 de Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por la cuota señalada en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Sesenta millones de pesos m/c (\$ 60.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.- INTERESES:** Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal mensual del dos por ciento (2%). Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de la cuota señalada en la cláusula tercera de este pagaré, cancelaré intereses de mora a un tasa nominal mensual del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora. **TERCERA.-PLAZO:** Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante una cuota el día 17 de octubre del año 2021. **CUARTA.-CLÁUSULA ACCELERATORIA:** El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. IMPUESTO DE TIMBRE:** Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de la deudora. **SEXTO:** Los gastos económicos causados por concepto de exigir el cumplimiento de esta obligación, como gastos de honorarios de abogado y otros, serán asumidos en su totalidad por la deudora.

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 17 de octubre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.


PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES
C.C. No. 1.026.580.233 de Bogotá D.C.

PAGARE No. 01

Lugar y Fecha de Firma: Bogotá D.C. 14 de noviembre 2020

Valor: \$ 150.000.000 (Ciento Cincuenta Millones de pesos m/c)

Plazo: 12 meses

Intereses de mora: 2% mensual sobre saldo vencido

Personas a quien debe hacerse el pago (acreedor): HUGO EUTIMIO CARRILLO

GUERRER C.C. No. 396.888 de Suba.

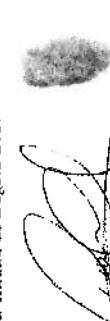
Lugar donde se efectuará el pago: Bogotá D.C.

Deudor(a): PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES C.C. No. 1.026.580.233 de Bogotá

D.C.

Declaro: **PRIMERA.-OBJETO:** Que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente a la orden de HUGO EUTIMIO CARRILLO GUERRER, identificado con la C.C. No. 396.888 de Suba, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por la cuota señalada en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Ciento Cincuenta millones de pesos m/c (\$ 150.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.- INTERESES:** Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal mensual del dos por ciento (2%). Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de la cuota señalada en la cláusula tercera de este pagaré, cancelaré intereses de mora a un tasa nominal mensual del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora. **TERCERA.-PLAZO:** Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante una cuota el día 14 de noviembre del año 2021. **CUARTA.-CLÁUSULA ACCELERATORIA:** El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. IMPUESTO DE TIMBRE:** Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de la deudora. **SEXTO:** Los gastos económicos causados por concepto de exigir el cumplimiento de esta obligación, como gastos de honorarios de abogado y otros, serán asumidos en su totalidad por la deudora.

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 14 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.


PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES
C.C. No. 1.026.580.233 de Bogotá D.C.

PAGARÉ

PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 1.026.580.233 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente: PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente, a la orden de NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, identificado(a) con la C.C. No. 40.758.353 de Florencia, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre éste pagaré, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 90.000.000). SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación, se efectuará en un solo contado más los intereses del 1.5% mensual el día 03 de diciembre del año 2021 en las dependencias del acreedor ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., o en su cuenta bancaria si es del caso TERCERO: Que en caso de mora pagaré a NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, identificado(a) con la C.C. No. 40.758.353 de Florencia, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre éste pagaré, intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré y hasta cuando su pago total se efectúe. CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor, será a mi cargo las costas judiciales y los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., el día 03 del mes de diciembre del año 2020.

El deudor,


PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES
C.C. No. 1.026.580.233 de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-02-23
y vence en: 28-02-23
El secretario _____

Funda el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en los siguientes ítems:

1) En cuanto al sustento procesal, el **recurso de reposición** y el **recurso de apelación** encuentran su fundamento, aplicación y procedencia en los **artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 323, del Código General del Proceso**.

2) Pretende el Honorable Despacho coaccionar, callar e intimidar al suscrito apoderado judicial ejecutante, cuando en el **NUMERAL CUARTO** de las **CONSIDERACIONES** y **NUMERAL SEGUNDO del DISPONE** de la providencia aquí recurrida, señala hacer uso del **numeral 6 del artículo 44 del Código General del Proceso**. Al respecto, hay lugar a indicar que el presente escrito, así como todos aquellos escritos que se han presentado desde el comienzo de la presente demanda han sido respetuosos, pero también hay que decir que hay funcionarios públicos que por su calidad ante la Sociedad se creen intocables y en especial no les gusta que les digan la verdad.

3) Otro punto importante, nuevo y demostrativo tiene que ver con la **MANIFESTACIÓN** efectuada por la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**, quien en un escrito presentado ante la **Juez 21 Civil Municipal de Bogotá**, despacho judicial donde cursa en este justo momento la resolución de objeciones bajo el radicado **1100140030 - 21 - 2022 - 01233 - 00**, con el cual la deudora además aportó 3 pagarés con apariencia de ser ciertos, pero que en el fondo fueron creados falsamente para soportar su amañada insolvencia, documentos de los cuales me permito aportar copia constante en **once (11) folios** para conocimiento del Honorable Despacho. Vale decir en el presente escrito, así el Honorable Despacho de Conocimiento no quiera prestarle la debida atención que, esos 3 pagarés no son ciertos y por lo tanto están siendo usados de forma irrespetuosa para burlar la Ley y cometer **fraude procesal** dentro del expediente que cursa en el **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá**.

4) Otra evidencia que tengo y apunta directamente a la falta de ética y honestidad con la que actúa el abogado **MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO**, quien representa los intereses de la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**, quien en un documento carta de presentación y audio deja ver el proceder inhumano y bajo para con el ejercicio de la profesión de abogado. Este señor **MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO**, también representa a otros varios deudores y demandados en procesos que cursan no sólo en los **5 Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, sino que además se encuentra dedicado a captar clientela de una manera baja y sin escrúpulos en los **20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**

quiere decir, que se le quieren **TUMBAR** ese dinero al acreedor. En otras palabras, **NO SE LO QUIEREN PAGAR**.

10) Mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS** participó legalmente en el remate por medio de apoderado y la oferta realizada en dicha diligencia se encuentra ajustada a lo dispuesto en el estatuto procesal colombiano.

11) La audiencia de remate cumplió a cabalidad con la ritualidad exigida en el **artículo 452 del Código General del Proceso**. Además, el señor Juez titular del Honorable Despacho realizó de manera oportuna el respectivo control de legalidad en la misma providencia que fijó la fecha para la realización de la almoneda, y dicho control de legalidad se extendió hasta finalizada la audiencia de remate, la cual concluyó con la decisión de adjudicar en legal forma el bien inmueble rematado al acreedor ejecutante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS**.

12) Mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS** cumplió dentro del término legal establecido en el **artículo 453 del Código General del Proceso**, con el pago del impuesto de remate por valor de **\$14.000.000** y con el pago del saldo del remate por valor de **\$11.460.000**, aportando de manera física los comprobantes de pago de forma inmediata.

13) Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su inciso primero ... **"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación"**.... Resulta de suma importancia advertir al Honorable Despacho que dentro del presente proceso y hasta antes de iniciar la diligencia de remate, no había dentro de la presente actuación petición pendiente de ser resuelta. Por lo tanto, después de realizada la almoneda quedan saneadas todas las irregularidades que puedan viciar el proceso.

14) Por su parte, el **artículo 455 del estatuto procesal colombiano**, dispone en su inciso tercero ... **"Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el Juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes"** En consonancia, el inciso final del mismo artículo preceptúa, ... **"el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima..."**

15) La diligencia de remate goza por disposición legal de seguridad jurídica, tanto es así, que el **inciso primero y segundo del artículo 455 del Código General del Proceso**, son el respaldo normativo a esta tesis.

de Sentencias de Bogotá. Adjunto copia constante en **tres (3) folios** y audio.

5) Otro punto importante que se debe de tocar, es la falta de pronunciamiento y silencio por parte del Honorable Despacho de Conocimiento, quien desde el año pasado concedió un recurso de queja invocado por el suscrito, para lo cual se pagó oportunamente las respectivas expensas, tal como se ha demostrado con el pago de los aranceles obrantes en el presente expediente, y sin embargo a la fecha de hoy **10 DE FEBRERO DE 2023**, el Honorable Despacho de Conocimiento no se ha tomado el trabajo de requerir a los funcionarios encargados de dar curso y trámite al precitado recurso de queja. A mi juicio, esto constituye una falta de cuidado por parte del Honorable Despacho de Conocimiento, quien es el encargado del manejo y dirección del presente expediente.

6) El **29 DE NOVIEMBRE DE 2022** pagué dentro del término legal las copias del recurso de queja **CONCEDIDO** en la providencia de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022** y a la fecha el Honorable Despacho de Conocimiento ha guardado silencio y ha ignorado el trámite que debe de imprimirse a dicho recurso cuando el recurrente cancela las expensas ordenadas por el Juez. Nótese Honorables Magistrados de la Comisión de Disciplina Judicial el irregular y acomodado manejo que se le ha dado al presente expediente en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

7) Al contrario de lo que el Honorable Despacho considera, la providencia aquí recurrida viola por completo los derechos de mi poderdante **JAVIER DARIO ANGEL LIBREROS**, al indicar que no existen nuevos puntos de discrepancia o inconformidad y que por lo tanto los recursos legítimamente propuestos se rechazan. Efectivamente, si existen nuevos puntos de inconformidad, solamente que el Honorable Despacho y el sustanciador de turno se hacen los que no lo quieren ver.

8) El remate perfectamente se puede aprobar. El Honorable Despacho debe de saber a la perfección que después de adjudicado el bien inmueble, las nulidades eventuales que puedan afectar el proceso quedan saneadas. Así que el proceder correcto por parte del Honorable Despacho es aprobar el remate y despachar la amañada solicitud de suspensión, ya que dicha solicitud está estructurada sobre mentiras y falacias.

9) Es mentira lo dicho por el Honorable Despacho, al señalar que mi poderdante se puede defender en el amañado proceso de negociación de deudas adelantado en el coludido Centro de Conciliación. El Honorable Despacho debe de saber y conocer perfectamente que esa negociación es un montaje que está encaminada a aprobar una propuesta de pago sin intereses, lo que

16) El documento apócrifo, amañado y sospechoso usado como sustento por el Honorable Despacho para soportar la providencia recurrida, carece de todo valor probatorio, de veracidad y de credibilidad. La fecha de emisión de dicho documento es incierta y la procedencia de dicho documento es dudosa, pues dicha solicitud fue allegada de manera temeraria al proceso, pero después de haberse celebrado la almoneda.

17) Consecuencia de lo anterior, deviene que si ese documento fuera cierto y real hubiera llegado el mismo 3 de agosto o en su defecto y a más tardar el mismo 16 de agosto de 2022, pero dicho documento genera sospecha e incertidumbre y apunta hacia un intencional fraude procesal que pudiera estar siendo **COHONESTADO** con la intervención del Centro de Conciliación denominado Equidad Jurídica, y que para ser objetivo, no es que dicha entidad conciliadora goce de muy buena credibilidad, imagen y prestigio en la rama judicial, a donde se han dedicado a torpedear procesos a través de la supuesta modalidad de insolvencia.

18) Esa supuesta admisión a insolvencia de la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES**, evidentemente presenta una fecha apócrifa y acomodada en apariencia, para hacer incurrir en error la Honorable Despacho, conllevando ese proceder, un fraude procesal.

19) La solicitud de conciliación apócrifa arriada extemporáneamente al proceso encuadra perfectamente en ese tipo de documentos clandestinos, diseñados, elaborados y fabricados por la deudora en asocio con terceros, de seguro en los días correspondientes al fin de semana posterior a la almoneda, y sobre el cual plasmaron una fecha anterior para dar la apariencia de que dicha admisión se llevó a cabo antes de la fecha de remate.

20) Mediante un escrito debidamente autenticado y en formato PDF, radicado por el suscrito **JUAN CARLOS MORA DIAZ** a través del correo electrónico institucional de cada juzgado el **04 DE OCTUBRE DE 2022** ante los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** denuncié y puse en conocimiento las maniobras irregulares e ilegales de los **Centros de Conciliación Asociación Equidad Jurídica y Fundación Liborio Mejía**, quienes con sus operadores de insolvencia, personas naturales particulares (acreedores ficticios y deudores de turno de cada proceso ejecutivo) y abogados de estas personas, estaban cometiendo fraude procesal y a su vez están pretendiendo defraudar el patrimonio al acreedor ejecutante en cada uno de los procesos ejecutivos afectados con las falsas insolvencias, toda vez que como consecuencia de esas falsas insolvencias se están emitiendo decisiones en esos **Centros de Conciliación**, que entre otros asuntos conllevan a que los jueces de manera ingenua e inocente **SUSPENDAN** cada uno de los procesos ejecutivos, y en otros casos, terminan deshaciendo diligencias de remate, todo

a la inobservancia de tales irregularidades por parte del Honorable Despacho de Conocimiento.

25) El recurso de reposición encuentra su justificación en permitir que el Honorable Despacho adopte decisiones justas, acertadas y congruentes con las actuaciones procesales. Por lo tanto, a través del presente escrito de recurso, respetuosamente invito al Honorable Despacho a revisar con detenimiento lo ocurrido con el éxito de la almoneda realizada para que se pueda determinar que efectivamente me asiste la razón.

26) En estos términos, dejo sustentado el recurso de reposición con el propósito fundamental de que el Honorable Despacho reponga la decisión recurrida y en su lugar, emita la decisión correspondiente de conformidad al **inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso**.

Pido respetuosamente a la Comisión de Disciplina Judicial, de ser necesario, realizar las vigilancias judiciales respectivas sobre cada uno de los procesos indicados y referenciados en el presente documento, toda vez que los Jueces que llevan dichos procesos no están siendo garantes de la Constitución, ni de la Ley y ni de los derechos de los acreedores ejecutantes.

JUAN CARLOS MORA DIAZ
C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá
T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 9 - 20 oficina 228 Edificio Vásquez
Teléfono celular whatsapp: 322-850-92-42
Correo electrónico para notificaciones 1: portal482@hotmail.com
Correo electrónico para notificaciones 2:
juancarlosmoraediazbogoda@gmail.com
APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

24) Además, **MANIFIESTO** que, como apoderado judicial de la parte actora, defenderé los derechos patrimoniales de mi poderdante hasta las últimas instancias, toda vez que no es justo ni correcto que la deudora **PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES** se burle de la justicia con la complacencia de abogados, de particulares y del Centro de Conciliación Equidad Jurídica, sumado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-02-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. al cual corresponde a partir del 24-02-23

y vence en: 28-02-23

El secretario

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de SEGUNDO MARCO TULIO MENESES contra MAURICIO
LOPEZ MOLANO
RAD: 11001-31-03-028-2008-00290-00

Ejecutivo acumulado de ALFREDO LOZANO

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte
actora, dentro del proceso ejecutivo acumulado, con el debido respeto, me
permito presentar liquidación del crédito.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int Banc Cor)	TASA MENSUAL (Int Ban Mor)	VALOR INTERESES MORATORIOS LETRA 1
CAPITAL				\$ 42.500.000
2012	NOVIEMBRE	20,89%	2,61%	\$ 1.109.781
	DICIEMBRE	20,89%	2,61%	\$ 1.109.781
2013	ENERO	20,75%	2,59%	\$ 1.102.344
	FEBRERO	20,75%	2,59%	\$ 1.102.344
	MARZO	20,75%	2,59%	\$ 1.102.344
	ABRIL	20,83%	2,60%	\$ 1.106.594
	MAYO	20,83%	2,60%	\$ 1.106.594
	JUNIO	20,83%	2,60%	\$ 1.106.594
	JULIO	20,34%	2,54%	\$ 1.080.563
	AGOSTO	20,34%	2,54%	\$ 1.080.563
	SEPTIEMBRE	20,34%	2,54%	\$ 1.080.563
	OCTUBRE	19,85%	2,48%	\$ 1.054.531
	NOVIEMBRE	19,85%	2,48%	\$ 1.054.531
	DICIEMBRE	19,85%	2,48%	\$ 1.054.531
2014	ENERO	19,65%	2,46%	\$ 1.043.906
	FEBRERO	19,65%	2,46%	\$ 1.043.906
	MARZO	19,65%	2,46%	\$ 1.043.906
	ABRIL	19,63%	2,45%	\$ 1.042.844
	MAYO	19,63%	2,45%	\$ 1.042.844
	JUNIO	19,63%	2,45%	\$ 1.042.844
	JULIO	19,33%	2,42%	\$ 1.026.906
	AGOSTO	19,33%	2,42%	\$ 1.026.906
	SEPTIEMBRE	19,33%	2,42%	\$ 1.026.906
	OCTUBRE	19,17%	2,40%	\$ 1.018.406
	NOVIEMBRE	19,17%	2,40%	\$ 1.018.406
	DICIEMBRE	19,17%	2,40%	\$ 1.018.406
2015	ENERO	19,21%	2,40%	\$ 1.020.531
	FEBRERO	19,21%	2,40%	\$ 1.020.531
	MARZO	19,21%	2,40%	\$ 1.020.531

		ABRIL	19,37%	2,42%	\$ 1.029.031
		MAYO	19,37%	2,42%	\$ 1.029.031
		JUNIO	19,37%	2,42%	\$ 1.029.031
		JULIO	19,26%	2,41%	\$ 1.023.188
		AGOSTO	19,26%	2,41%	\$ 1.023.188
		SEPTIEMBRE	19,26%	2,41%	\$ 1.023.188
		OCTUBRE	19,33%	2,42%	\$ 1.026.906
		NOVIEMBRE	19,33%	2,42%	\$ 1.026.906
		DICIEMBRE	19,33%	2,42%	\$ 1.026.906
	2016	ENERO	19,68%	2,46%	\$ 1.045.500
		FEBRERO	19,68%	2,46%	\$ 1.045.500
		MARZO	19,68%	2,46%	\$ 1.045.500
		ABRIL	20,54%	2,57%	\$ 1.091.188
		MAYO	20,54%	2,57%	\$ 1.091.188
		JUNIO	20,54%	2,57%	\$ 1.091.188
		JULIO	21,34%	2,67%	\$ 1.133.688
		AGOSTO	21,34%	2,67%	\$ 1.133.688
		SEPTIEMBRE	21,34%	2,67%	\$ 1.133.688
		OCTUBRE	21,99%	2,75%	\$ 1.168.219
		NOVIEMBRE	21,99%	2,75%	\$ 1.168.219
		DICIEMBRE	21,99%	2,75%	\$ 1.168.219
	2017	ENERO	22,34%	2,79%	\$ 1.186.813
		FEBRERO	22,34%	2,79%	\$ 1.186.813
		MARZO	22,34%	2,79%	\$ 1.186.813
		ABRIL	22,33%	2,79%	\$ 1.186.281
		MAYO	22,33%	2,79%	\$ 1.186.281
		JUNIO	22,33%	2,79%	\$ 1.186.281
		JULIO	21,98%	2,75%	\$ 1.167.688
		AGOSTO	21,98%	2,75%	\$ 1.167.688
		SEPTIEMBRE	21,98%	2,75%	\$ 1.167.688
		OCTUBRE	21,15%	2,64%	\$ 1.123.594
		NOVIEMBRE	20,96%	2,62%	\$ 1.113.500
		DICIEMBRE	20,77%	2,60%	\$ 1.103.406
	2018	ENERO	20,69%	2,59%	\$ 1.099.156
		FEBRERO	21,01%	2,63%	\$ 1.116.156
		MARZO	20,68%	2,59%	\$ 1.098.625
		ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 1.088.000
		MAYO	20,44%	2,56%	\$ 1.085.875
		JUNIO	20,98%	2,62%	\$ 1.114.563
		JULIO	20,03%	2,50%	\$ 1.064.094
		AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 1.059.313
		SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 1.052.406
		OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 1.042.844
		NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 1.035.406
		DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 1.030.625
	2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 1.017.875
		FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 1.046.563
		MARZO	19,37%	2,42%	\$ 1.029.031
		ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 1.026.375
		MAYO	19,34%	2,42%	\$ 1.027.438
		JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 1.025.313
		JULIO	18,28%	2,29%	\$ 971.125
		AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 1.026.375
		SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 1.026.375
		OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 1.014.688

2020	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$	1.010.969
	DICIEMBRE	19,03%	2,38%	\$	1.010.969
	ENERO	18,77%	2,35%	\$	997.156
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$	1.012.563
	MARZO	18,95%	2,37%	\$	1.006.719
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$	992.906
	MAYO	18,19%	2,27%	\$	966.344
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$	962.625
	JULIO	18,12%	2,27%	\$	962.625
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$	971.656
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$	974.844
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$	961.031
2021	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$	947.750
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$	927.563
	ENERO	17,32%	2,17%	\$	920.125
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$	931.813
	MARZO	17,41%	2,18%	\$	924.906
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$	919.594
	MAYO	17,22%	2,15%	\$	914.919
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$	914.281
	JULIO	17,18%	2,15%	\$	912.688
	AGOSTO	17,24%	2,16%	\$	915.875
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,15%	\$	913.219
	OCTUBRE	17,08%	2,14%	\$	907.375
2022	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	\$	917.469
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$	927.563
	ENERO	17,66%	2,21%	\$	938.188
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$	972.188
	MARZO	18,47%	2,31%	\$	981.219
2023	ABRIL	19,05%	2,38%	\$	1.012.031
	MAYO	19,71%	2,46%	\$	1.047.094
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$	1.083.750
	JULIO	21,28%	2,66%	\$	1.130.500
	AGOSTO	22,51%	2,81%	\$	1.195.844
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$	1.248.438
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$	1.307.406
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$	1.369.563
2023	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$	1.468.375
	ENERO	28,84%	3,61%	\$	1.532.125
2023	FEBRERO	30,18%	3,77%	\$	1.603.313
	TOTAL			\$	131.939.231

CAPITAL	\$ 42.500.000
INTERESES	\$ 131.939.231
TOTAL	\$ 174.439.231

Del señor Juez

Atentamente,

Sumari

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

RE: Memorial 28-2008-00290

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 18:49

Para: delisasjuris@hotmail.com <delisasjuris@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1783-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ BOHÓQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//028-2008-290 JDO. 1 CTO EJEC//De: JOSE BOHORQUEZ

<delisasjuris@hotmail.com> Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 14:55//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

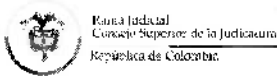


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: JOSE BOHORQUEZ <delisasjuris@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 14:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 28-2008-00290

Buen día me permito enviar memorial con liquidación de crédito dentro del proceso 11001-31-03-028-2008-00290-00, ejecutivo de Segundo marco tulio contra Mauricio López Molano, dentro del expediente ejecutivo acumulado de Alfredo Lozano

Atentamente
José Bohorquez
Apoderado

Obtener Outlook para iOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23.02.23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24.02.23
y vence en: 28.02.23
El secretario GN